

CONTRATO DE ASISTENCIA MEDICA.- Por Cooperativa Asistencial

Médica de Rivera (CASMER) CON LA UNIVERSIDAD DE LA

REPUBLICA.- En la ciudad de Montevideo, a los trece días del mes de julio

del año dos mil nueve, **ENTRE: POR UNA PARTE:** Dr. Nestor Belzarena

Gougeon....., mayor de edad, titular de las Cédula de

Identidad Numero 4.132.979-4 y domiciliado en Ituzaingó

521 de la ciudad de Rivera, en su

calidad de presidente....., y en nombre y representación de

la Cooperativa Asistencial Médica de Rivera....., en adelante

denominada CASMER, con domicilio en Ituzaingó 521 de la ciudad de

Rivera.....; **Y POR OTRA PARTE: El Dr.**

RODRIGO AROCENA LINN, quien es oriental, mayor de edad, titular de la

Cédula de Identidad Número 1.478.116-7, con domicilio en Dieciocho de Julio

Número 1824, de esta ciudad, en su calidad de Rector, y en nombre y

representación de la **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**, persona

jurídica, con domicilio en la Avenida Dieciocho de Julio Número 1968,

segundo piso, de esta ciudad, convienen lo siguiente:: **PRIMERO:**

ANTECEDENTES: I) Por documento privado suscrito entre estas mismas

partes, el primero de agosto de 1992, CASMER se obligó a brindar atención

médica integral de acuerdo a lo establecido por las normas del Ministerio de

Salud Pública (M.S.P.) para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva

(IAMC) a los funcionarios de UDELAR y a los integrantes del núcleo familiar

de éstos conforme a la normativa universitaria. II) Con motivo del ingreso de

[Handwritten signature]

DR. LUCIO CABRERA
SECRETARIO

DR. NESTOR BELZARENA
PRESIDENTE

los funcionarios de la Universidad de la República al SEGURO NACIONAL DE SALUD, se conviene la suscripción del presente convenio.- **SEGUNDO**: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación, por parte de la Institución Médica CASMER a los beneficiarios de UDELAR, el cónyuge y demás integrantes de su núcleo familiar, comprendidos y no comprendidos por el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD, de los servicios médicos y demás beneficios que brinda a sus asociados en su carácter de Institución de Asistencia Médica Colectiva, al amparo de lo dispuesto por las Leyes Números 18.131 de fecha 10 de mayo de 2007 y 18.211 del 21 de noviembre de 2007, y del convenio, modificaciones y ampliaciones relacionados en la cláusula primera de este instrumento.- **TERCERO**: Los beneficiarios de UDELAR ingresarán a CASMER previo examen de ingreso, el cual determinará si serán aplicadas limitaciones asistenciales. Aquellos beneficiarios que dicho examen no determine limitaciones, tendrán todos los derechos asistenciales que otorga CASMER a sus asociados individuales, desde el momento mismo de su afiliación, y los que se inscriban por grupo familiar (previo examen de ingreso) a partir del día siguiente a la fecha de su incorporación.- **CUARTO**: La Institución de Asistencia Médica percibirá el importe de la cuota mensual correspondiente del FONASA o de la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA según se trate de afiliados comprendidos o no en el Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales citadas, sus normas reglamentarias, y a lo Resuelto por el Consejo Directivo Central de la Udelar.- **QUINTO**: Serán

DR. LUCIO CABRERA
SECRETARIO

DR. NESTOR BELZARENA
PRESIDENTE

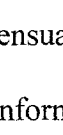
opcionales dentro del servicio: a) el Servicio de Emergencia Médico Móvil de la Empresa, el que tendrá un costo de pesos uruguayos mensuales, para los afiliados mayores de edad y de pesos uruguayos mensuales, para los afiliados menores de edad; b) Habitación Privada, con un costo de pesos uruguayos mensuales; c) el Servicio Fúnebre el que incluye derecho a Panteón Social, con un costo de pesos uruguayos....., mensuales.- **SEXTO**: Los beneficiarios o familiares que utilicen los servicios asistenciales de La Institución de Asistencia Médica, deberán abonar directamente el importe de las ordenes médicas y los tickets asistenciales que correspondan dentro de las disposiciones reglamentarias pertinentes. A tales efectos en la cláusula siguiente se estipulan los beneficios otorgados a los beneficiarios de Udelar el cónyuge y demás integrantes de su núcleo familiar.- **SEPTIMO**: Ambas partes acuerdan las siguientes estipulaciones y/o beneficios para los funcionarios de la Udelar y sus familiares directos, incluidos y no incluidos en el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD: Los beneficiarios de esta Afiliación Colectiva tendrán todos los derechos que CASMER acuerda a sus abonados individuales, estando sujetos a los mismos, de acuerdo a las disposiciones de la Institución, tanto en el momento actual como en el futuro.- **OCTAVO**: El costo de los servicios opcionales contratados por los titulares, cuando no se encuentren incluidos en el servicio, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas quinta y séptima del presente, serán abonadas por la Udelar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la

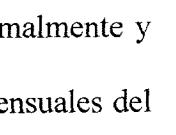
DR. NESTOR BELZARENA
PRESIDENTE

DR. LUCIO CACERERA
SECRETARIO

remuneración mensual del funcionario, quien deberá expresar formalmente y por escrito su conformidad a tal efecto.- **NOVENO:** Las cuotas mensuales del cónyuge y demás integrantes del núcleo familiar del titular no incorporados al Sistema Nacional Integrado de Salud, cuando éstos estén amparados de acuerdo a lo reglado por la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar, y hasta el tope máximo establecido por el Consejo Directivo Central en Resolución de fecha 8 de Julio de 2008, (\$ 1292 con el fondo nacional de recursos y el iva ya incluidos) serán abonadas por UDELAR, a mes vencido, dentro de los diez primeros días de cada mes.-

DECIMO: La Udelar podrá abonar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá a tal efecto autorizar expresamente y por escrito el referido descuento, el importe de las cuotas y los servicios opcionales que se contraten, correspondientes a los afiliados no cubiertos por el Sistema Nacional Integrado de Salud ni por lo dispuesto en la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar. Una vez efectivizados los descuentos de referencia se volcarán los dineros retenidos a la Institución Médica, dentro de los diez primeros días de cada mes.- **DECIMO PRIMERO:** La Universidad de la República no queda obligada a abonar a la Institución Médica pago alguno, con excepción de lo estipulado en la cláusula novena, cuando no sea posible realizar el descuento previo de la remuneración mensual del


Dr. NESTOR BELZARENA
PRESIDENTE


L.R. LUCIO CABRERA
SECRETARIO

funcionario de Udelar, ya sea por su desvinculación con la misma o por imposibilidad de realizarse el descuento correspondiente, en virtud de excederse el tope previsto a tales efectos por la Ley 17829 y su Decreto reglamentario Número 429/2004. En dicho caso la Institución Médica percibirá los importes que se le adeuden directamente del afiliado y/o responsable, quedando la Universidad de la República exonerada de todo tipo de responsabilidad.- **DECIMO SEGUNDO:** El importe de la cuota estipulada para la prestación del servicio médico contratado se actualizará de acuerdo a los ajustes que realice el Poder Ejecutivo del valor de la cuota mutual.- **DECIMO TERCERO:** La UDELAR comunicará las altas (ingresos) y las renunciaciones (egresos) de los beneficiarios al Dpto. de Socios de la Institución Médica. Los beneficiarios también podrán ser dados de baja directamente por la Institución Médica, cuando se acumulen cuatro cuotas mensuales impagas.- **DECIMO CUARTO:** El plazo del contrato es de 1 (un) año a partir de la fecha del presente otorgamiento, prorrogable automáticamente por períodos iguales; sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir y sin expresión de causa, comunicando a la otra con una anticipación de 60 días de antelación.- **DECIMO QUINTO:** El presente convenio no rescinde ni modifica el convenio referido en la cláusula primera, sus modificaciones y ampliaciones, en cuanto a los beneficios que se otorgaron a los afiliados, quedando los mismos vigentes en todos sus términos, con la sola excepción de lo establecido en la cláusula décimo primera.- **DECIMO SEXTO:** Las partes podrán dar por rescindido el presente contrato, en forma unilateral: a) de

Dr. NESTOR BELZARENA
PRESIDENTE

Dr. LUCIO CABRERA
SECRETARIO

común acuerdo, b) en caso de incumplimiento por alguna de las partes a lo establecido. **DECIMO SEPTIMO:** Las modificaciones que puedan surgir al contrato suscrito deberán ser pactadas de común acuerdo entre las partes.-

DECIMO OCTAVO: MORA: Ambas partes acuerdan la mora de pleno derecho para el caso de vencimiento de los términos pactados, o por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado.- **DECIMO NOVENO:** DOMICILIOS

ESPECIALES: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este contrato, las partes fijan domicilio especial en el indicado como suyo en la comparecencia.- **VIGESIMO:** COMUNICACIONES: Las partes establecen

que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Institución Médica co-contratante será el practicado en forma personal, en el domicilio constituido por la misma, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Actos

Administrativos, y que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Universidad será por nota con copia y acuse de recibo, la que deberá ser presentada en el domicilio constituido y en Mesa de Entrada en Oficinas

Centrales, sito en Avda. Dieciocho de Julio 1968, de la ciudad de Montevideo.- **Y PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBEN CUATRO EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA**

INDICADOS.-----

Dr. NESTOR BELZARENA
PRESIDENTE

Dr. LUCIO CABRERA
SECRETARIO

[Handwritten signature of Dr. Lucio Cabrera]
Dr. LUCIO CABRERA
SECRETARIO

[Handwritten signature of Dr. Nestor Belzarena]
Dr. NESTOR BELZARENA
PRESIDENTE

ANA CARMELO de G. VEDO
ESCRIBANA PUBLICA

Sigue papel notarial
Ec. 376853.Conste.-
[Handwritten signature]

**Ec N° 376853****ESC. ANA MARY CARNEIRO CANEPA - 08206/3**

ANA CARNEIRO DE QUEVEDO.ESCRIBANA. CERTIFICO: I)
Que las firmas que lucen en el Contrato de Asistencia Médica entre la Cooperativa Asistencial Médica de Rivera (CASMER) y la Universidad de la República que antecede, son auténticas. Fueron puestas en mi presencia en señal de otorgamiento por las siguientes personas hábiles y de mi conocimiento llamadas : NESTOR BELZARENA GOUGEON y LUCIO CARLOS CABRERA MENESES, mayores de edad, titular de los documentos de identidad 4.132.979-4 y 1.920.732-3 respectivamente, fijando domicilio en calle Ituzaingó 521 de la ciudad de Rivera, los cuáles previa lectura y de conformidad lo otorgaron y firmaron ante mí. II) La Cooperativa Asistencial Médica de Rivera es persona jurídica, constituida el 27 de Septiembre de 1995 por transformación de la Asociación Civil Asistencial Médica Departamental de Rivera. El Acta de Fundación y el correspondiente Estatuto fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el 7/11/ 1995 con el No. 74 al Fo. 169 del Lo. 2, y aprobados por resolución del Ministerio de Salud Pública del 20/6/1996. La sociedad se constituyó con plazo indeterminado, domicilio en la ciudad de Rivera y su objeto la prestación de servicios médicos a sus afiliados y/o a terceros. La dirección y administración de la sociedad figura a cargo del Consejo

directivo, cuyos miembros permanecerán 2 años en el cargo. La presentación de la misma es ejercida por el Presidente y secretario del Consejo Directivo actuando conjuntamente, actualmente integran el Consejo Directivo según acto eleccionario del 21 de diciembre de 2007 en calidad de Presidente el Dr. Estor Belzarena y en calidad de Secretario el Dr. Lucio Carlos Cabrera. Dichos cargos así como la sociedad están vigentes. EN DE ELLO: a solicitud de "CASMER" para su presentación ante Universidad de la República, a efectos de suscribir convenio de ingreso de funcionarios de la Universidad de la República al Seguro Nacional de Salud, el cual expido y sello, signo y firmo Rivera el día veintiuno de Julio de dos mil nueve.

St. Juan Carlos de Guvedo
ANA CARINEMO DE GULVEDO
ESCRIBANA PUBLICA



Carinemo

\$ 155,20

215750 "